

escritura y asiento otorgado por maestre de maugorta relojero.

En la Villa de Logroño a veinte y tres dias del mes de mayo de mill y quinientos y setenta y siete años ante mi el escrivano publico de suma de los del numero de la dicha Villa y Justicia ante los de su oficio Escritos parecio presente Pedro de maugorta vecino de la Villa de el goibar maestro de los relojos. E dixo que el asiento y concierto a los diez y ocho dias del presente mes lancho con el Illustre. m. de don Pedro de onduca temente de aldea de Justicia ordinaria de la dicha Villa. E Joan p. de yrala residente della en nombre del dho. conde / por sus y en nombre de los otros oficiales del cuerpo de la dicha Villa e sus consortes. para acordar y poner en su perfeccion y como se requeria el reloj de la iglesia de sant pedro de la dicha Villa atento que estava desconcertado y desbaratado y andaba fuera del compas y orden que se requeria con las condiciones y forma siguiente.

Y primera mente que el dho. Pedro pudiese dentro de quatro dias el dho. reloj en su perfeccion y orden necesaria alinpiar y adrecañando todas las ruinas del dho. reloj. y en mediano y promedias en la perfeccion debida segun y como conbenga a la forma y orden necesaria para ello.

Y ten que el dho. Pedro fuese obligado de tener en pie y concertado el dho. reloj por tiempo de tres años primeros de siguientes comenzando a contar de la fecha desta escritura e tres años siguientes. Y todas las veces que en el dho. tiempo se desconcertare y tubiere algun defecto el dho. reloj. el y dueñero de el y a su falta que por tubiere de ellos sean obligados de remediarlo en su orden y perfeccion.

luego que Paraello fueren requeridos sin dilacion ni
alguna se pena que no sea en su cumplimiento segun dho
dho mra alcaide y su regimiento y que ac quier de ellos
presentes y futuros pucan a costa del dho Pedro y sus herederos
remediar y reparar el dho velox segun yo como conben
y fuere necesario y por lo que asiguarate con solo simple
juramento de los dho alcaide y regidores y quiquier
sean escutadas el dho Pedro y sus herederos. - Serdeiros

Y ten que por lo que de suso esta dho y a rentas de los m
castillo y regimiento le den y paguen al dho Pedro tres Ducados
y mas se hayan de dar de comer y beber y posada por los dho
dias otros que se ocupare en esta de Villa en adreçar y poner
en el orden y perficion del dho velox. - Y asi bien los m
nales de leña y carbon de fragua necesarios para el dho dho
y si fuere necesidad de algun carpintero para poner en
y perficion y bien ari ma de la campana del dho velox.
a costa del dho conceso

Y por quanto en cumplimiento de lo suso dho cada
cosa y parte dello el dho Pedro de marigorta ^{por su q} apueste
el dho velox. En la perficion que se requiere y se le can
y pague los dho tres d' y medio y le san dias de comer
beber y posada a el y a un oficial del dho oficio que satis
faga con el y los demas materiales contenidos en el m
moual que se uia de firmas de su nombre por el dho
Joan y de yrala nesible por la presente carta dho
sellamaba y sellamo por intento e bien pague de los
tres d' y medio / e así / en feso y veritero /

Doble que renuncio todas Leies que En su favor se han
 sean En vno con la general renunciacion de leies que
 ome aya nobala. Ate tñm de lo qual otorgo esta carta
 de Villaz de yria el dia diez e años de los por vno de los
 Juan Lopez de caeta esca como. siendo lo andree Lopez de caeta
 Garcia de alvise y andree Diez de nabarra de la dha villa
 los dhas. y de los que en este dia. y en el mes de junio
 y o el dia de scribano q son me cono cam de ante rene glonee al de acido
 pa. Vno fhaal suo. vale e q y mero dala. vate tano ffradore
 de san. ho dala.

Simas

e de o dem
 21 de 21

Boamlo